



ACUERDO No. 249 DE 2026
Sanción Ejecutiva de (10 MAR 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA E IMPLEMENTA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER (FEM) EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA – CUNDINAMARCA,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 1, 2, 13, 40, 43, 209, 287, y 313 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994; la Ley 1551 de 2012; la Ley 819 de 2003; el Estatuto Orgánico del Presupuesto; La Ley 2535 de 2025; y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, que consagra: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*
2. Que el artículo 2 Superior, consagra como fines esenciales del Estado: *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*
3. Que el artículo 13 de la Constitución Política consagra: *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*
4. Que el ultimo inciso del artículo 40 de la Constitución Política señala: *“Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.”* Esto en relación con lo que tiene que ver con los derechos específicos de las mujeres.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA

05/03/2026 05:13:36 p.m.

Al contestar cite este No.: 202603090011300283

Tipo Comunicación: COMUNICACION ORDAL ENVIADA

Tipo Documento: ACUERDOS

Remite a: ALCALDE

Anexos: FOLIO(17)



5. Que el artículo 43 de la Constitución Política plantea *“La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.”*
6. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el cual señala *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...).”*
7. Que, de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos (...).”*
8. Que el artículo 311 Superior, reconoce en el régimen municipal: *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.*
9. Que el artículo 313 de la Carta Política dispone como atribuciones del concejo municipal entre múltiples otras *“1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas (...).”*
10. Que los numerales 1° y 5° del artículo 315 de la Constitución Política señalan como atribuciones del Alcalde: *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los Decretos del gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo (...) 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio”.*
11. Que, el artículo 345 de la Constitución Política establece: *“En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto”.*

12. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece como función del alcalde en relación con el Concejo entre otras: “1. *Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio. (...)*”
13. Que mediante la Ley 2535 de 2025 “*Por medio de la cual se crea el fondo de emprendimiento para la mujer (FEM), como instrumento para impulsar el emprendimiento, el empleo y la cultura financiera y se dictan otras disposiciones.*” Se creo el fondo como un instrumento para impulsar el emprendimiento, el empleo y la cultura financiera, con enfoque en el empoderamiento económico de las mujeres rurales y urbanas en situación de vulnerabilidad.
14. Que el artículo 2° de la Ley 2535 de 2025 señala:

Artículo 2°. Creación del FEM. *Todos los municipios y distritos del país crearán en el marco de su autonomía territorial un Fondo de Emprendimiento para las Mujeres (FEM) que se manejará como una cuenta especial de su presupuesto. El FEM funcionará con plena obediencia al régimen normativo presupuestal y fiscal de cada entidad territorial y con arreglo a las disposiciones señaladas en la presente ley; asimismo, será administrado por el jefe de la administración o su delegado, el cual, será también el ordenador del gasto.*

El Gobierno nacional podrá incluir una partida para estos fondos territoriales en el Plan Nacional de Desarrollo, y el Presupuesto General de la Nación, que serán distribuidos de manera equitativa en cada uno de los departamentos del país, como también en el presupuesto bienal de regalías, que permita esta destinación a los municipios.

Parágrafo. *Las administraciones distritales y municipales tendrán un plazo máximo de seis (6) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente ley para crear y poner en funcionamiento el FEM, conforme a las condiciones más adelante establecidas.*

15. Que la Administración Municipal, dentro de su Plan de Desarrollo 2024-2027 cuenta con estrategias dirigidas a garantizar los espacios de participación y desarrollo económico de la mujer rural y urbana en situación de vulnerabilidad del municipio.

Que, en mérito de lo antes expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN. Crear e implementar el Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) del municipio de Chía, como una cuenta especial del presupuesto municipal, sin personería jurídica, administrado por el Alcalde Municipal o su delegado quien actuara como ordenador del gasto.



ARTÍCULO SEGUNDO. - OBJETO. El Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) tiene como objeto exclusivo financiar proyectos de emprendimiento de mujeres rurales y urbanas en situación de vulnerabilidad del municipio de Chía, mediante la modalidad de fondo de capital semilla, con el fin de promover el empoderamiento económico, la generación de empleo y la equidad de género y oportunidades directas desde los territorios, que aporte a la reducción y cierre de las brechas sociales y económicas que afectan a las mujeres y también les permita salir de los círculos de violencia de género e intrafamiliar que las aquejan, cortando la dependencia económica de sus agresores.

ARTÍCULO TERCERO. - RECURSOS. El Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) estará constituido por los siguientes recursos:

1. Un porcentaje desde el 0.03 % y hasta el 0.05 % de los ingresos corrientes de libre destinación de cada vigencia fiscal.
2. Recursos provenientes del Sistema General de Regalías, conforme a la normatividad vigente.
3. Aportes del Presupuesto General de la Nación que se asignen con destino al FEM.
4. Donaciones y recursos no reembolsables de organismos de cooperación nacional e internacional de la banca multilateral y de organismos internacionales, siempre y cuando estos se reciban y destinen incondicionalmente para el desarrollo de su objeto.
5. Otros recursos legalmente permitidos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos que se asignen o provengan de las diferentes fuentes del presupuesto municipal, que sean destinados al cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo, podrán ser ejecutados de manera transversal y articulada por las distintas secretarías y dependencias de la Administración Municipal, de conformidad con sus competencias misionales, los programas y proyectos institucionales y las disposiciones presupuestales y fiscales vigentes; sin perjuicio del rol de dirección, seguimiento y control que ejerzan las Secretarías de Hacienda y Desarrollo Social.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los recursos del FEM que provengan de fuentes del presupuesto municipal o del Sistema General de Regalías no tendrán carácter acumulativo; de no lograr ser destinados durante la vigencia fiscal correspondiente, el saldo remanente podrá ser reasignado a otras partidas presupuestales, conforme a las normas presupuestales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. - BENEFICIARIAS. Serán elegidas beneficiarias del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) todas las mujeres colombianas mayores de 18 años que, a la fecha de postulación cumplan con los siguientes requisitos:



1. Que no cuenten con una fuente permanente de ingresos.
2. Que no hayan recibido previamente recursos del FEM en algún municipio del país.
3. Que pertenezcan a los grupos A y B del Sisbén IV o a las categorías equivalentes que sean implementadas en el Registro Único de Ingresos (RUI) una vez este entre en funcionamiento o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO QUINTO. – CUANTÍA Y OPORTUNIDAD. El monto para otorgar como capital semilla por parte del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) a cada mujer beneficiaria, será como mínimo la suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) y, como máximo, hasta tres (3) SMLMV.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las mujeres que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y reciban el aporte de capital semilla, no podrán ser beneficiarias de nuevos aportes del FEM en el futuro.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los recursos del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) se otorgarán exclusivamente como capital semilla, para el desarrollo de proyectos de emprendimiento individual o asociativo, conforme a los montos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO. – PROYECTOS COLECTIVOS Y ASOCIACIONES. Cuando la naturaleza y características de un proyecto de emprendimiento lo justifiquen, se podrán conformar asociaciones cooperativas de mujeres. Estas asociaciones podrán optar por la sumatoria de sus capitales semilla para realizar un proyecto de emprendimiento colectivo de mayor impacto, siempre que cada integrante cumpla individualmente con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – CUANTÍA PROYECTOS COLECTIVOS Y ASOCIACIONES. Los recursos asignados del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) para financiar proyectos colectivos de asociaciones de mujeres no podrán exceder un importe de hasta treinta (30) SMLMV, equivalentes al capital sumado de diez (10) mujeres asociadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Después de conformadas las asociaciones cooperativas de mujeres y de recibidos los recursos del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM), en ningún caso una misma asociación podrá recibir o incorporar nuevos recursos de este.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Anualmente, la administración municipal determinará la participación que, sobre el total de los recursos disponibles en el Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM), será asignada a proyectos de emprendimiento de asociaciones de mujeres. Se dará prioridad a las asociaciones de mujeres rurales y/o campesinas, con discapacidad y/o cuidadoras. En ningún caso la asignación destinada a proyectos de emprendimiento individual podrá ser inferior al setenta por ciento (70%) del presupuesto total disponible para la vigencia respectiva.

ARTÍCULO OCTAVO. – PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN. Las mujeres postulantes interesadas que cumplan con los requisitos deberán presentar una solicitud escrita sencilla y simplificada, sin necesidad de diligenciar formularios o fichas complejas. La solicitud deberá contener como mínimo: nombre completo, número de documento de identidad, datos de contacto y notificación, descripción de las características principales del proyecto de emprendimiento (incluyendo: monto solicitado, objeto comercial de la actividad y concepto general de la idea de negocio).

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría de Desarrollo Social, o la dependencia que haga sus veces, definirá las guías metodológicas para la recepción de solicitudes, la orientación a las postulantes y los requisitos mínimos de viabilidad de los proyectos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para proyectos de emprendimiento cuya cuantía sea superior a un (1) SMLMV, la Administración Municipal en un plazo máximo de 60 días someterá el proyecto presentado al acompañamiento previsto en el artículo decimo primero del presente Acuerdo para garantizar la viabilidad financiera del proyecto. Cumplido el plazo de 60 días, de existir la viabilidad financiera, se podrá aprobar la financiación con recursos del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM), según se determine, de no cumplir se rechazará la solicitud.

ARTÍCULO NOVENO. – COMITÉ OPERATIVO. Crear el Comité Operativo del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) el cual será el encargado de la elección de las beneficiarias, y estará conformado por:

1. Un delegado de la Secretaría de Hacienda, o quien haga sus veces quien ejercerá la gestión presupuestal, financiera y contable del fondo.
2. Un delegado de la Secretaría de Planeación, o quien haga sus veces.
3. Un delegado de la Personería Municipal.
4. Una representante del Consejo Consultivo de Mujer y Género, que actuará como garante del cumplimiento de los requisitos técnicos y no discrecionales de elección.

PARÁGRAFO. El Comité deberá reunirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del presente Acuerdo para definir su reglamento interno, el cual incluirá la periodicidad de sus sesiones y su funcionamiento.

ARTÍCULO DECIMO. – REGISTRO DE BENEFICIARIAS Y SEGUIMIENTO. El registro de las beneficiarias, así como el seguimiento y evaluación de sus proyectos, estará a cargo de la Secretaría de Planeación, o la dependencia que haga sus veces. Esta dependencia deberá realizar informes trimestrales sobre el impacto generado por el Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) en el municipio, con la información y soportes que para cada caso le aporten las Secretarías Para el Desarrollo Económico y Desarrollo Social del municipio. La información de carácter personal registrada será objeto de tratamiento de datos conforme a las normas vigentes de habeas data.



PARÁGRAFO. La Secretaría de Planeación, o la dependencia que haga sus veces, remitirá trimestralmente la información actualizada de las mujeres beneficiarias del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) al Departamento Nacional de Planeación, para su registro a nivel nacional, con la información que para tal efecto le suministre las Secretarías Para el Desarrollo Económico y Desarrollo Social.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO Y CAPACITACIÓN. La Secretaría de Desarrollo Social, o la dependencia que haga sus veces, definirá e implementará un programa de acompañamiento sobre las condiciones mínimas para recibir el beneficio, así como de capacitación que incentiven el emprendimiento social de las mujeres beneficiarias del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM). Este programa incluirá:

1. Formación, capacitación que incentiven el emprendimiento social de las mujeres en el municipio.
2. Énfasis en la identificación de oportunidades de inversión en sectores económicos como el comercial, agropecuario, industrial, turístico, cultural y de servicios, buscando potenciar las fortalezas características del municipio.
3. Capacitación y acompañamiento técnico posterior a la aprobación del proyecto para la consecución del punto de equilibrio, continuidad, consolidación y planeación financiera, jurídica y tributaria.

PARÁGRAFO. Las capacitaciones que se desarrollen en el marco del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) se coordinarán y ejecutaran de manera transversal con las diferentes dependencias de la Administración Municipal, de acuerdo con sus competencias misionales.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO. El municipio podrá promover acuerdos o convenios con Instituciones de Educación Superior, entidades del sector público y privado, y organizaciones de la sociedad civil, para la prestación de servicios gratuitos de consultorías empresariales y jurídicas en beneficio de las mujeres y sus proyectos de emprendimiento.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - ENFOQUE DIFERENCIAL. Las iniciativas de apoyo al emprendimiento aprobadas en los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal con enfoque diferencial e interseccional, dirigidos a mujeres de poblaciones de minorías étnicas, tales como proyectos de emprendimiento económico y/o social, centros de emprendimiento, centros de excelencia, incubadoras de empresas, fondos dote o capital semilla comunitario, podrán recibir recursos del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) del municipio de Chía, siempre y cuando cumplan con los requisitos generales previstos en la Ley 2535 de 2025 y en este Acuerdo.

ARTICULO DECIMO CUARTO. - CONTROL DE LEGALIDAD. Envíese copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la



Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal a) numeral 7°.

ARTICULO DECIMO QUINTO. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de su sanción y promulgación; deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en recinto del Honorable Concejo Municipal de Chía, a los cuatro (04) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026)

PABLO ANDRÉS CASTRO CASTRO
Presidente

J. Alexandra Bernal R.
JOHANA ALEXANDRA BERNAL R.
Secretaría General

Proyecto de Acuerdo presentado por:

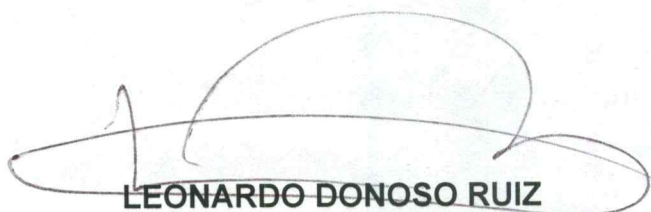
Leonardo Donoso Ruiz
LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal

Proyecto: Mateo Alejandro Daza – Contratista Dirección de Acción Social
Revisó: Mario Ernesto Delgado Arana, Secretario de Desarrollo Social.
Revisó: Oscar Harvey Rojas Carrillo, Secretario de Hacienda
Revisó: Luz Aurora Espinoza Tobar Jefe Oficina Asesora Jurídica. *LA*

ACUERDO 249 DE 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA E IMPLEMENTA EL FONDO DE
EMPRESARIADO PARA LA MUJER (FEM) EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**SANCIONADO
10 DE MARZO DE 2026**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

**LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal de Chía**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE CHÍA**

Certifica:

QUE el Acuerdo Municipal No. 249 de 2026 **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA E IMPLEMENTA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER (FEM) EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y el Acuerdo Municipal No. 246 de 2025, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate:	Febrero 12 de 2026	Aprobado 04:07 p.m.
Segundo debate:	Febrero 17 de 2026 Febrero 23 de 2026 Marzo 04 del 2026	Aprobado 06:38 p.m.

QUE el primer debate fue dado en la Comisión Tercera Permanente, durante el primer periodo de sesiones extraordinarias de la vigencia 2026, y el ponente del Proyecto de Acuerdo fue el Honorable Concejal Edgar Francisco Salgado Garcia

QUE el segundo debate fue dado durante el primer periodo de sesiones extraordinarias y ordinarias de la vigencia 2026, y la presidió el señor presidente de la Corporación, Honorable Concejal Pablo Andrés Castro Castro

La presente Certificación, se expide a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).


JOHANA ALEXANDRA BERNAL RUIZ
Secretaria General